



Rad. 1100131030192020-0020000

Los documentos respecto de los cuales se pretende iniciar la ejecución no cumplen con los requisitos establecidos en el art. 422 del C. G. del P., toda vez que, si bien se allegan diligencias respecto de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte frente a la demandada María Emma Osorio Barrios practicada en el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, de la misma no se desprende la fecha de exigibilidad de las obligaciones correspondientes y por ende establecer a partir de cuándo se incurrió en mora.

Por lo anterior no pueden ser considerados como un título ejecutivo las aludidas diligencias, atendiendo la previsión de la mencionada disposición procesal.

En consecuencia, se **DENIEGA** el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 24/07/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 037**


GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaría